

ESTATUTOS:

CAPITULO I.

ARTICULO PRIMERO:-De acuerdo con el Acta de la Asamblea celebrada el día 19 de octubre del Año de 1977, quedó constituido la UNION DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA, IMURIS, MAGDALENA Y BENJAMIN HILL.-C.T.S.-C.R.O.C.-

El domicilio del Sindicato sera:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Calle Pezqueira No.103.--

ARTICULO SEGUNDO:-Esta UNION - tiene por finalidad, la defensa de los derechos de sus asociados en los asuntos relacionados con el trabajo, de acuerdo con la Ley, la equidad y la justicia, así como el mejoramiento económico y social del trabajador, sin distinción de nacionalidad y sexo.

ARTICULO TERCERO:-El Lema de la UNION - será: " POR UN SONORA MEJOR " --

COTEJADO 

CAPITULO II.

ARTICULO CUARTO:-Son obligaciones de los asociados:

I.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la UNION - y acatar los acuerdos emanados de las asambleas.

II.-Asistir con puntualidad a las asambleas, ordinarias y extraordinarias que se convoquen en la forma prevista por éstos estatutos.

III.-Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato de Trabajo celebrado entre la UNION -- y el Patrón.

IV.-Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interior aprobado entre la UNION -- y el Patrón.

V.-Desempeñar fielmente y con toda eficacia las Comisiones que les sean conferidas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo de la UNION.-

VI.-Estar al corriente en el pago de las cuotas, exigiendo el comprobante respectivo, el que conservará en su poder.

VII.-Llevar consigo la tarjeta o comprobante de identificación como miembro de la UNION -, para los casos en que sean requeridos.

ARTICULO QUINTO:-Son derechos de los asociados:

I.-Tener voz y voto en las Asambleas.

II.-Ser electos para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo y Comisiones.

III.-Ser representados para la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo o alguna dificultad surgida con el Patrón o sus Representantes.

IV.-Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia y ante la Asamblea, en caso de haber sido acusados por faltas en el trabajo o a sus deberes como miembros de la UNION.-

V.-Ser eximidos de obligaciones con la UNION --, previa la comprobación de la necesidad, por causa grave a juicio de la Asamblea.

VI.-En general a recibir toda clase de ayuda que por distintas causas acuerde la Asamblea.

CAPITULO III.

De la Directiva.

ARTICULO SEXTO:-El Comité Ejecutivo estará integrado:

- Por un Secretario General.
- Por un Secretario del Interior.
- Por un Secretario del Exterior.
- Por un Secretario de Asesoría.
- Por un Secretario de Asesoría.
- Por un Secretario de Asesoría.

Sin perjuicio del nombramiento de las Comisiones Extraordinarias que sean necesarias, se nombrará una Comisión de Honor y Justicia, una Comisión de Hacienda y una Comisión de Propaganda.

ARTICULO SEPTIMO:-Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en funciones dos años a partir del día 19 de octubre de 1977, hasta el día 19 de oct. de 1979, deberán ser mexicanos y tener dieciséis años cumplidos. Las Comisiones durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.

Las elecciones se verificarán el día 30 de Septiembre de cada dos años y los Directivos tomarán posesión de sus puestos el día 19 de Octubre del año en que se haga la elección. Los miembros de la Directiva podran ser reelectos para el período inmediato posterior, si así lo acuerda la Asamblea en que se lleve a cabo la elección.

ARTICULO OCTAVO:-Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo:

- I.-Vigilar porque se cumplan las finalidades de la UNION, --- sus Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- II.-Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea.
- III.-Obedecer rigurosamente los acuerdos de la Asamblea.
- IV.-Comparecer ante las Autoridades de Trabajo en nombre de los miembros de la UNION, - exigiendo de la Empresa las prestaciones que éstos tengan derecho de acuerdo con la Ley y que por alguna circunstancia la Empresa no les haya cumplido.
- V.-Emplazar de huelga a la Empresa cuando las necesidades así lo requieran y ajustarse en éstos casos llenando los requisitos que la Ley Federal del Trabajo determina.
- VI.-Suministrar a la Autoridad del Trabajo correspondiente los informes que solicité, siempre que se relacionen con la vida social del Sindicato.
- VII.-Rendir a la Asamblea General cada seis meses, de acuerdo con el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, cuenta completa y detallada de la Administración de los fondos de la UNION.-
- VIII.-Nombrar las Comisiones que se requieran en casos de urgencia dando oportuno aviso a la próxima asamblea.

ARTICULO NOVENO:-Son obligaciones del Secretario General:

- I.-Representar a la UNION -de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos; ante el Patrón y sus Representantes, ante las Autoridades Administrativas o Judiciales y ante los Representantes de las Organizaciones Obreras.
- II.-Citar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, el Comité Ejecutivo, firmando la Convocatoria, cuando éste sea por escrito en unión del Secretario del Interior.
- III.-Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios y revisar la documentación de pago de la Tesorería.
- IV.-Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los negocios de las diversas Secretarías, y de las Comisiones, procurando que se cumpla con todos lo dispuesto en los presentes estatutos y con los acuerdos de la Asamblea, informando a éste respecto a las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.
- V.-Estar presente en todas las Asambleas que se celebren, redactar la orden del día de las mismas y dar posesión al Presidente de los Debates electo.
- VI.-Dar aviso en su oportunidad, a las Autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo de la UNION.-
- VII.-Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes.

ARTICULO DECIMO.- Son obligaciones del Secretario del Interior:

... con su firma en unión de la del Secretario del Interior...

COTEJADO



a su cargo.

II.-Acordar en unión del Secretario General, la correspondencia recibida por la UNION, - anotando el trámite que deba darse a cada Secretario le dará lectura.

III.-Pasar lista de asistencia en las Asambleas.

IV.-Cuidar el archivo de la UNION, - en la parte que corresponde a los asuntos de su cargo.

V.-Substituir al Secretario General en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes a su cargo.

VI.-Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo substituya con los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmándolo el acta correspondiente.

ARTICULO ONCEAVO:-Son obligaciones del Secretario del Exterior:

I.-Autorizar con su firma, en unión de la del Secretario General, la documentación que corresponda.

II.-Se encargará de las relaciones exteriores de la UNION - y, como consecuencia, las fomentará con las demás agrupaciones, por los medios que sean el caso, dando cuenta a la Asamblea de todo lo que juzgue de interés y que se consigne en las publicaciones obreras de todas partes.

III.-Substituir al Secretario del Interior en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes a su cargo.

IV.-Cuidar el archivo de la UNION, en la parte que corresponde a los asuntos de su cargo.

V.-Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo substituya, con los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmándolo el acta relativa.

ARTICULO DOCEAVO:-Son obligaciones del Secretario de Actas:

I.-Levantar el acta de cada una de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la que después de aprobada asentará en el libro respectivo el que tendrá siempre al corriente.

II.-Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo substituya, de todos los asuntos a su cuidado, firmándolo el acta correspondiente.

ARTICULO TRECE:-Son obligaciones del Secretario Tesorero:

I.-Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado.

II.-Procurar que la aplicación de los Egresos sean en beneficio exclusivo de la UNION, - siendo responsables, en unión del Secretario General, de las cantidades que maneje.

III.-Llevar siempre al corriente un libro Diario y uno de Caja en los que asentará con toda claridad el movimiento habido.

IV.-Hacer un corte de caja mensual del movimiento de valores registrados durante el mismo período de tiempo, el que dará a conocer a la Asamblea, haciendo notar las necesidades que a su juicio sea indispensable cubrir para mantener el perfecto estado económico de la agrupación, proponiendo los medios más eficaces a este objeto.

V.-Poner a disposición de la Comisión de Hacienda, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, y proporcionar además, los datos que la misma Comisión pida:

VI.-Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponde a los asuntos a su cargo.

VII.-Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo substituya de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña firmándolo el acta correspondiente.

ARTICULO CATORCE:-Son obligaciones del Secretario de Trabajo:

I.-De acuerdo con el Secretario General, avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades dentro de la Unión y entre el Patron y el Trabajador y sus representantes.

COTEJADO

II.-De acuerdo con el Secretario General, tratar de los mismos asuntos con el Patrón, sus Representantes y las Autoridades respectivas, en su caso, informando con toda oportunidad a la asamblea, del estado y resolución de dichos asuntos.

III.-Vigilar el cumplimiento del Contrato de Trabajo por parte del Patrón ó sus Representantes, y por parte de los trabajadores.

IV.-Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior del Trabajo por parte del Patrón y sus Representantes, y por parte de los trabajadores, informando a la Asamblea de los defectos que notase.

V.-Cuidar el Archivo de la UNION, en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo.

VI.-Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de toda la documentación relacionada con su cargo, firmándose el acta correspondiente a la entrega.

ARTICULO QUINCE:-Son obligaciones de la Comisión de Justicia: Conocer y dictaminar sobre las acusaciones que se le presenten en contra de los socios de la UNION -, procediéndose en forma establecida en el Artículo 25, Fracción II de éstos estatutos.

ARTICULO DIECISEIS:-Son obligaciones de la Comisión de Hacienda:

I.-Revisar los libros, los comprobantes de pago y la documentación en general de la Tesorería, con objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rindan a la Asamblea el Secretario Tesorero individualmente y el Comité Ejecutivo, así como darse cuenta de la existencia en efectivo que acusen los mismos informes.

II.-Presentar iniciativas tendentes a la mejor distribución y aplicación de los fondos de la UNION y el mantenimiento de su buen estado económico.

ARTICULO DIECISIETE:-Son obligaciones de la Comisión de Propaganda:

I.-Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la difusión de la doctrina de la organización, celebrando reuniones culturales y conferencias, y creando órganos de publicidad con el mismo objeto.

II.-Hacer labor de convencimiento, para obtener la organización de los trabajadores que por cualquier circunstancia no pertenecieren a la UNION.-,

CAPITULO IV.

De los miembros de la UNION:-

ARTICULO DIECIOCHO:-Son miembros de la UNION -, las personas que firmaron el Acta Constitutiva del mismo y las que posteriormente ingresen en él.

ARTICULO DIECINUEVE:-Para ser admitido como socios de la UNION se requiere:

I.-Hacer su solicitud por escrito a la UNION-, que contenga la declaración expresa de sujetarse en todo a sus estatutos y a las estipulaciones del Contrato de Trabajo.

II.-No haber sido expulsado de otra agrupación obrera por faltas graves, a juicio de la asamblea de la UNION -, integrada cuando menos por las dos terceras partes de sus miembros.

III.-Sea aceptado por mayoría de los agremiados.

CAPITULO V.

De las Correcciones Disciplinarias.-

ARTICULO VEINTE:-Los miembros de la Unión que cometan faltas graves, serán acreedores a las siguientes sanciones: -

- I.-amonestación. -
- II.-Privación de derechos gremiales.

BOLETIN



III.-Destitución del cargo que desempeñan en la UNION.-
IV.-Expulsión.

ARTICULO VEINTIUNO:-Los socios serán amonestados en los siguientes casos:

- I.-Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas.
- II.-Cuando dejen de asistir a las asambleas sin causa justificada.
- III.-Cuando no guarden la debida compostura durante las mismas asambleas.
- IV.-En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.

ARTICULO VEINTIDOS:-Los socios serán suspendidos en sus derechos en la UNION hasta por treinta días, según la gravedad de la falta y conforme lo acuerde la asamblea en los siguientes casos:

- I.-Por falta de pago de la cuota **gremial**, sin causa justificada.
- II.-Por negarse sin causa justificada, a desempeñar comisiones por nombramiento de la asamblea general ó del Comité Ejecutivo.
- III.-Por calumniar a los asociados.
- IV.-Por negarse a votar cuando hayan sido requeridos para ello.
- V.-Por expresarse fuera de la Asamblea en forma indebida en contra de la UNION - y de sus Representantes.
- VI.-Por falta de cumplimiento al Reglamento Interior de trabajo.
- VII.-Por proporcionar informes de la UNION - en perjuicio de esta.



ARTICULO VEINTITRES:-Son causas para destruir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, las que son las siguientes:

- I.-La deficiente gestión administrativa.
- II.-El abuso de autoridad.
- III.-La usurpación de funciones.
- IV.-El fraude electoral.
- V.-El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales.
- VI.-La celebración de arreglos privados con las empresas o instituciones, que perjudiquen a la colectividad.
- VII.-Otras causas análogas.

COTEJADO

VENICIOS
ESTADO

ARTICULO VEINTICUATRO:-Son causas para expulsar a los socios de la UNION - las siguientes:

- I.-Hacer labor de división entre los socios.
- II.-Disponer indebidamente de los fondos de la UNION.-
- III.-No secundar las huelgas decretadas por la UNION.-
- IV.-La traición a la UNION, -, presentándose a maniobras patronales.
- V.-La desobediencia a los acuerdos legales de la UNION, - emanados de las Asambleas.
- VI.-La insubordinación grave contra los representantes de la UNION - en asuntos **gremiales**.-
- VII.-La reincidencia en hechos que relajen la disciplina de la UNION y los propósitos emancipadores de la UNION.-
- VIII.-Prestar sus servicios al Patrón, en caso de que se acuerde suspender éstos.
- IX.-Otras causas graves, a juicio de la Asamblea.

ARTICULO VEINTICINCO:-Para los efectos de éste capítulo, se procederá en la siguiente forma:

- I.-Cuando se traté de las faltas a que se refiere el Artículo 21 con la simple comprobación de la falta por el Comité Ejecutivo, se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
- II.-En los casos comprendidos en los Artículos 22, 23 y 24 se procederá a la acusación por escrito al Secretario General.

quien lo turnará a la Comisión de Justicia, la que previo estudio del expediente que forma con todos los documentos probatorios que se presenten, tanto los acusadores como el inculcado, formulará un dictámen proponiendo la absolución del acuerdo, o la pena que deberán corresponderle, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, dictámen que deberá presentar a la Asamblea General, más próxima, siendo ésta la que resuelva en definitiva, a mayoría de -- votos de los socios que forman la UNION - cuando se traté de los castigos a que se refieren los Artículos 22 y 23 siendo requisito indispensable para ejecutar la expulsión, el voto aprobatorio de -- las dos terceras partes del total de los agremiados, cuando menos.

ARTICULO VEINTISEIS:-La expulsión implicará la suspensión de -- servicios únicamente cuando en el Contrato Colectivo de Trabajo, -- exista la Cláusula de Exclusión del Trabajo.

ARTICULO VEINTISIETE:-Todo acusado tiene derecho de presentar las pruebas que le favorezcan, así como de defenderse personalmente o nombrar defensores.

CAPITULO VI.

De las Cuotas.

COTEJADO



ARTICULO VEINTIOCHO:-Los miembros de la UNION, - cuando se encuentren laborando, pagarán la cantidad de \$2.50 semanarios como -- cuota semanal, que se destinarán para los gastos de administración -- de la propia organización.

Independientemente de que las cuotas ordinarias sean aplicadas para la administración de la UNION, - en su vida económica, se aplicarán también a los siguientes renglones:

Las cuotas ordinarias se aplicarán:

- I.-A constituir un fondo de reserva.
- II.-A los demás fines que acuerde la Asamblea.

ARTICULO VEINTINUEVE:-Las cuotas ordinarias serán deducidas -- por el patrón ó patronos de los salarios para ser entregadas al Secretario Tesorero de la UNION.--

ARTICULO TREINTA:-Los socios de la UNION - que con posterioridad a su ingreso carezcan de ocupación, serán eximidos del pago de las cuotas y gozarán de iguales derechos que los miembros al corriente de sus cuotas.

CAPITULO VII.

De las Asambleas.

ARTICULO TREINTA Y UNO:-Las asambleas serán:

- I.-Generales Ordinarias que se celebrarán el día domingo de cada mes días de cada mes, a las 8:00 P.M. verificándose con -- la asistencia de la mitad más uno de los agremiados, cuando menos, -- a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.
- II.-Generales Extraordinarias, que se celebrán cuando a juicio del Comité o de una asamblea sea necesario y se sujetarán a lo establecido para las asambleas generales ordinarias, excepto que en -- ellas sólo se tratará el asunto motivo de la convocatoria.

ARTICULO TREINTA Y DOS:-Las asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I.-El secretario General solicitará de la asamblea candidaturas para Presidente de Debates al que deberá ser nombrado por mayoría de votos entre los asistentes.

piando por dar lectura a la órden del día, la que contendrá los siguientes puntos:

- a).--Lista de Asistencia.
- b).--Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.
- c).--Lectura de correspondencia.
- d).--Informe del Comité y Comisiones.
- e).--Asuntos generales, dando preferencia a los de mayor importancia.

II.--Puesto a discusión un asunto, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el órden de la solicitud hasta a tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido; en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

III.--Sólo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de órden.

IV.--El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:

a).--Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de algunos de los socios, de los representantes en general o de la organización.

b).--Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los asociados.

c).--Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.

V.--Se tendrá en cuenta la asistencia de los socios que abandonen el salón antes de terminada la sesión.

CAPITULO VIII.

Disposiciones Generales.

ARTICULO TREINTA Y TRES:--En caso de disolución de la UNION y el patrimonio del mismo se liquidará en la forma que acuerde la asamblea general que para el efecto se celebre, y si por alguna circunstancia no es posible tomar el acuerdo que se menciona, se procederá en la forma que se establece en el Artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:--Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, y sólo podrán ser reformados por una asamblea constituida cuando menos por las dos terceras partes de los miembros de la UNION.--

ARTICULO TREINTA Y CINCO:--La UNION - - no desarrollará actividades de carácter comercial con intención de lucro.

MAGDALENA DE KINO, SON., 19 de octubre --- 1977.

EL SECRETARIO GENERAL:

ERNESTO TENA ROBLES.

EL SECRETARIO DEL EXTERIOR:

MIGUEL SANDOVAL CORPUS.

EL SECRETARIO TESORERO:

ANTONIO PASTRANA MUMBERRO.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR:

EDUARDO CORRALES REZA.

EL SECRETARIO DE ACTAS:

MANUEL PRECIADO ARBALLO.

EL SECRETARIO DE TRABAJO:

ANDRES PASTRANA BALLESTEROS.

SECRETARIO DE ESTADISTICA.